

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.—Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid.—Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría general.— Sección de Personal

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, el Tribunal calificador de la oposición convocada por esta Corporación para proveer dos plazas de Médicos de esta Beneficencia Provincial, especialidad Anestesia, y que ha de juzgar los ejercicios de los aspirantes, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Doctor don Rafael Vara López, como titular, y doctor don Manuel Gómez Durán, como suplente.

Vocales: Grupo A), Doctor don Francisco Martín Lagos, como titular, y doctor don Miguel Moraza Ortega, como suplente.

Grupo B), Doctor don Manuel Montero Arias, como titular, y doctor don Juan Gallego Nogueira, como suplente.

Grupo C), Doctor don Francisco Puigdollers Colás, como titular, y doctor don Angel Rey Asúa, como suplente. Doctor don A. Arias Alvarez, como cuarto Vocal titular, y doctor don Jacinto Martínez Jaraiz, como suplente, por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Secretario: El de la Corporación o funcionario-letrado de la misma en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados por el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 27 de noviembre de 1965.— El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(G.—3.566)

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, el Tribunal calificador de la oposición convocada por esta Corporación para proveer una plaza de Médico de esta Beneficencia Provincial, especialidad Radioterapia, y que ha de juzgar los ejercicios de los aspirantes, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente: Doctor don Francisco Orts Llorca, como titular, y doctor don Vicente Belloch Zimmermann, como suplente.

Vocales: Grupo A), Doctor don Carlos Gil y Gil, como titular, y doctor don Vicente Carulla Riera, como suplente.

Grupo B), Doctor don Julián Celma Hernández, como titular, y doctor don Rafael Garrido Rodríguez, como suplente.

Grupo C), Doctor don Manuel Alonso Canalejas, como titular, y doctor don Joaquín Díaz de Rábago, como suplente. Doctor don Manuel Ruiz Rivas, como cuarto Vocal titular, y doctor don Antonio Crespo Hernández-Medina, como su-

plente, por la excelentísima Diputación Provincial de Madrid.

Secretario: El de la Corporación o funcionario-letrado de la misma en quien delegue.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos determinados por el artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957.

Madrid, 27 de noviembre de 1965.— El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(G.—3.567)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente ley de Régimen Local, se pone en público conocimiento que esta Diputación Provincial de Madrid ha resuelto tomar en consideración, a los efectos de su ejecución, el proyecto sobre reparación de la explanación y firme del camino de La Cabrera al Sifón de San Vicente.

En su virtud, dicho proyecto queda expuesto en la Sección y Negociado que arriba se indican, durante las horas diez a trece, por plazo de quince días hábiles, para que, en su caso, se puedan formular reclamaciones en el plazo de otros quince, transcurridos los cuales se resolverá lo procedente.

Madrid, 29 de noviembre de 1965.— El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(O.—63.025)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general. Sección de Gobierno interior y Personal

TRIBUNAL del concurso para proveer dos plazas del Instituto Municipal de Educación.

ANUNCIO

Por acuerdo del Tribunal se pone en conocimiento de las tres aspirantes admitidas que el examen de que consta el concurso, para el que quedan convocadas, se celebrará el día 28 del próximo mes de diciembre, a las diez de la mañana, en un salón de la Casa de Cisneros (plaza de la Villa, núm. 4), acto al que deberán acudir provistas del Documento Nacional de Identidad y de pluma estilográfica o bolígrafo.

Madrid, 26 de noviembre de 1965.— El Secretario del Tribunal, José Leal.

(O.—63.017)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICA Y SOCIAL DEL GRUPO DE "GUANTERIA"

Visto el Convenio Colectivo Sindical del Grupo de "Guantería" y,

Resultando que la Delegación Sindical Provincial remitió a esta Delegación el texto de dicho Convenio, acordado el día 5 de julio de 1965 con informe favorable del Delegado Sindical Provincial;

Resultando que solicitado el informe de la Dirección General de Previsión, lo ha emitido expresando que no existe en el texto del Convenio ningún precepto que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias.

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de lo acordado, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el Convenio acordado se adapta por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y no concurriendo causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, que se comunicará a la Organización Sindical al propio tiempo que se dispone su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958, y en los artículos 19 y 25 de su Reglamento, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962;

Considerando que en Cláusula Especial del Convenio, se hace declaración de que el mismo no determinará alza en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refieren los artículos 17 y 18 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas Disposiciones, ha resuelto:

Primero. Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical del Grupo de "Guantería".

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, a las que hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 28 de octubre de 1965.— El Delegado de Trabajo, J. Sánchez-Cervera.

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera. Objeto, carácter y legislación supletoria

Artículo 1.º Objeto. El presente Convenio Colectivo que sustituye desde su fecha de vigencia en su totalidad al aprobado en 8 de julio de 1963 por el ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo de Madrid y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día 17 de septiembre de 1963, tiene como finalidad fomentar el espíritu de justicia social, el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo entre empresas y productores de la Industria de Confección de Guantes de Piel, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementando y mejorando en los extremos que se recogen las condiciones establecidas en la vigente ley de Contrato de Trabajo; Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria de Confección de Guantes de Piel, aprobada por Orden de 22 de enero de 1947; Orden ministerial de 26 de octubre de 1956; Orden de 30 de julio de 1956, y cualquier otra disposición legal análoga vigente en la actualidad aplicable a las Industrias de Confección de Guantes de Piel.

Art. 2.º Carácter. Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen el carácter de mínimas y, en su virtud, son nulos y no surtirán efecto alguno, entre las partes, los pactos o cláusulas que individual o colectivamente impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

Art. 3.º Legislación supletoria. En lo no previsto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general, Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Confección de Guantes de Piel, aprobada por Orden de 22 de enero de 1947, y demás disposiciones ministeriales de aplicación a esta actividad.

Sección Segunda. Ambito territorial, funcional y personal

Art. 4.º *Ambito territorial.* El presente Convenio es de aplicación obligatoria en Madrid-capital y su provincia, y afectará a los centros de trabajo radicados en ella, aun cuando las empresas tuvieren el domicilio social en otras, y a los que fueran trasladados desde otra provincia a esta de Madrid.

Art. 5.º *Ambito funcional.* De conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo cuarto de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo séptimo de la Orden de 29 de julio del mismo año, las prevenciones de este Convenio Colectivo obligan a todas las empresas que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Confección de Guantes de Piel, de fecha 22 de enero de 1947.

Art. 6.º *Empresas de nueva instalación.* El Convenio obligará también a las empresas de nueva instalación que estén incluidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Art. 7.º *Obligación total.* Las empresas afectadas lo serán en su totalidad, salvo en lo señalado en el artículo siguiente de este Convenio sobre el ámbito personal.

Art. 8.º *Ambito personal.* Comprende el Convenio a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal que, en adelante, forme parte de las respectivas plantillas de aquéllas.

Quedan exceptuados los cargos de alta dirección, como consejeros, gerentes, los representantes de comercio y quienes, en virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de Contrato de Trabajo, no tengan el carácter de trabajadores.

Sección Tercera. Vigencia, duración, prórroga, rescisión y revisión

Art. 9.º *Vigencia.* El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de mayo de 1965.

Art. 10. *Duración y prórroga.* La duración del Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año por tácita reconducción.

Art. 11. *Rescisión y revisión.* Serán competentes para denunciar el Convenio, proponiendo su rescisión o revisión, cualquiera de las partes que lo suscriben, Juntas de Grupo Económico y Social afectados.

La denuncia proponiendo rescisión o revisión deberá presentarse por escrito al Delegado Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado, a tal efecto, por la representación Sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión y revisión solicitada.

En caso de solicitarse revisión se acompañará propuesta sobre los puntos en que ha de consistir, para que inmediatamente puedan iniciarse conversaciones al efecto, previa la correspondiente autorización. Si se solicitase la rescisión, al finalizar el plazo de vigencia se volvería a la situación existente con anterioridad al Convenio, o, en su caso, a la nueva situación creada, en el interin, por la legislación general vigente.

Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Sección Cuarta. Compensación y absorbilidad

Art. 12. *Naturaleza de las condiciones pactadas.* Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 13. *Compensación.* Las condiciones pactadas compensan en su totalidad a las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa, sustituyendo asimismo a las contenidas

en el Convenio Colectivo Sindical de la Industria de 8 de julio de 1963.

Art. 14. *Aplicación en el orden económico.* Por lo que a él se refiere y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos remunerativos, su cuantía y su regulación.

Art. 15. *Absorbilidad.* Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Sección Quinta. Exención de cotización a Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Plus Familiar

Art. 16. Las concesiones económicas de cualquier índole recogidas en el presente Convenio Colectivo superiores a las establecidas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria, Decretos 55/1963 y 56/1963, ambos de 17 de enero, sobre salarios mínimos y cotización a la Seguridad Social, respectivamente, quedarán exentos de cotización para Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, así como de cómputo a efectos de Plus Familiar, estando siempre a cuanto determinen las disposiciones legales reguladoras de la materia.

Sección Sexta. Comisión Mixta

Art. 17. Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Convenio se creará la Comisión Mixta, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.

b) Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

e) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 18. *Competencia de jurisdicciones.* Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativa y contenciosa.

Art. 19. *Organización de la Comisión.* En el domicilio del Sindicato Provincial de la Piel y actuando de Presidente el que lo sea de dicha Entidad Sindical, asistido en calidad de Secretario por quien ostente dicho cargo en la Sección Social de la misma, se constituirá la Comisión Mixta a que se hace referencia en esta Sección, integrada por tres representantes económicos e igual número de sociales, que para tal fin designen, dentro de los que formaron parte de la Comisión Deliberadora del mismo, las Juntas de los Grupos Económicos y Sociales, respectivamente.

CAPITULO SEGUNDO

REGIMEN DE TRABAJO

Sección Primera. Organización de trabajo

Art. 20. *Facultades de la Empresa.* Son facultades de la Empresa:

1.º La determinación y exigencia de los rendimientos mínimos que se fijan en el presente Convenio.

2.º La adjudicación de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento mínimo exigible, y útiles de trabajo para su realización.

3.º La fijación de los índices de desperdicios y de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación, así como el establecimiento de sanciones para el caso de culpable incumplimiento. Ambos extremos se determinarán en los reglamentos de régimen interior de empresa o en documentos de la dirección de ésta,

de los que dará conocimiento a los interesados.

4.º El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de los útiles de trabajo encomendados, siempre que se haya tenido en cuenta en la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.

5.º La movilidad y redistribución del personal con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción. En todo caso, se respetará el salario profesional alcanzado y se concederá a dicho personal el necesario período de adaptación.

6.º La aplicación de un sistema de remuneración con incentivo. Si se aplicara a una o varias secciones, también lo gozarán aquellas otras que experimenten un aumento de su carga de trabajo por encima del rendimiento mínimo exigible fijado en el presente Convenio, como consecuencia de la citada aplicación parcial.

7.º El realizar durante el período de organización del trabajo las modificaciones en sus métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y de los materiales que faciliten el estudio comparativo con situaciones de referencia o el estudio técnico de que se trate.

8.º La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten del cambio de método operatorio, proceso de fabricación, materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

9.º El mantenimiento de la organización del trabajo aun en caso de disconformidad de los trabajadores y en espera de la interpretación e informe de la Comisión Mixta del Convenio y, en su caso, de la resolución de la Delegación de Trabajo, sin que puedan imponerse sanciones antes de la citada resolución.

10. La actividad y rendimientos mínimos derivados del presente Convenio pueden ser exigidos por la Empresa a la totalidad del personal.

11. El prohibir, de forma expresa, a sus productores la realización de obra o trabajo por cuenta propia o ajena, complementario de los que figuren en su contrato, si tales actividades, por pertenecer a cualquiera de las comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Confección de Guantes de Piel, supusiera actos de concurrencia o colaboración con quienes la hagan.

Art. 21. *Obligaciones de la Empresa.* Son obligaciones de la Empresa:

1.º Limitar hasta un máximo de dos meses la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

2.º Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo de la representación sindical de la Empresa.

3.º Entregar en la Delegación de Trabajo, en los casos de conformidad y en el plazo de treinta días laborables, a contar desde el de la terminación de la prueba, los estudios técnicos y las tarifas, a los efectos legales pertinentes. Simultáneamente se remitirá al Sindicato Provincial de la Piel copia de las tarifas y el documento acreditativo, firmado por las partes, en el que quede constancia del acuerdo.

4.º En los casos de desacuerdo y en el plazo de veinte días laborables, elevar los estudios técnicos y de tarifas a la Comisión Mixta del Convenio para el informe preceptivo, previa su presentación en la Delegación de Trabajo.

5.º En los casos de disconformidad previstos en el artículo 20, punto 9.º, se liquidarán las diferencias resultantes de acuerdo con la resolución pertinente desde la fecha de implantación del sistema.

Sección Segunda. Bases de productividad

Art. 22. *Definición.* 1. Actividad normal es la que desarrolla un operario medio en jornada de ocho horas, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad y bajo una dirección competente, pero sin el estímulo de una remuneración por incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonado.

En los sistemas de medición comúnmente conocidos corresponden a:

100 75 60

2. Actividad óptima es la máxima autorizada que puede desarrollar un operario medio sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias. Corresponden en los anteriores sistemas de medición con los índices:

140 100 80

3. Cantidad de trabajo a actividad normal es la que efectúa un operario medio a actividad normal, tiempo de recuperación incluido.

4. Cantidad de trabajo a actividad óptima es la que efectúa un operario medio a actividad óptima, tiempo de recuperación incluido.

5. Rendimiento normal es el correspondiente a la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora a actividad normal.

6. Rendimiento óptimo es el correspondiente a la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora a actividad óptima.

7. Tiempo máquina es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

8. Tiempo normal es el tiempo invertido por un trabajador en una determinada operación a actividad normal, su tiempo de recuperación.

9. Trabajo libre es el trabajo en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo.

10. Trabajo limitado es el trabajo en el que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo de trabajo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo o a las condiciones del método operatorio. A efectos de remuneración, los tiempos de espera forzosa del trabajador serán computados como si los trabajase a rendimiento normal.

11. Las cantidades de trabajo determinadas para cada tarea tendrán en cuenta todas las variantes que en ella intervienen.

12. Las cantidades de trabajo establecidas podrán modificarse cuando se cambie el método operatorio o exista error en su cálculo o transcripción.

Sección Tercera. Rendimiento e incentivo

Art. 23. *Rendimiento pactado.* 1. El rendimiento normal, que corresponde con la denominada actividad normal, es el rendimiento mínimo exigible, y la Empresa podrá determinarlo y exigirlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como derogación de este derecho.

2. Para establecer incentivos debe partirse del rendimiento mínimo exigible.

3. El rendimiento normal e incentivos establecidos por la Empresa de acuerdo con los estudios y organización de trabajo que ésta realice, de no ser aceptados por sus trabajadores, se someterán a juicio y conocimiento de la Comisión Mixta, que dictará, previo los informes que estime pertinentes, el correspondiente laudo.

4. La remuneración de rendimiento mínimo exigible queda determinada por el salario base, más el Plus que por este Convenio se establece y la antigüedad que corresponda en cada caso.

5. Los incentivos podrán ser: Colectivos (Sección, grupo, etc.), o individuales, según determine la Empresa.

6. Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo no sea fácilmente medible, como suele suceder con determinados mandos, personal administrativo, de servicios auxiliares, de almacenamiento de mercancía y manufacturas, etc., y, en general, todo el personal que percibe mensualmente su remuneración, establecerá en el caso de implantarse sistemas de productividad en la empresa, un sistema de valoración indirecta de cargas de trabajo.

La remuneración que por tal concepto perciba dicho personal será proporcional al aumento que haya experimentado en su carga de trabajo por encima del normal y a las percepciones medias de la mano de obra directa de la empresa, sección, grupo, etc., a que esté adscrito.

7. Una vez establecido un sistema de incentivos, las empresas podrán revisar cuando las cantidades de trabajo a actividad óptima superen el 50 por 100 de

Las señaladas como rendimiento mínimo exigible.

8. Las empresas podrán limitar, reducir proporcionalmente e incluso suprimir los incentivos en forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, atención, interés o por cualquier otra causa de índole subjetiva no obtuvieron el debido rendimiento o perjudicaren ostensiblemente la calidad de la producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieren ser aplicadas al caso.

9. Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general, por secciones u obreros, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la empresa o por efectuarse ensayos de nuevas tareas o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tales supuestos, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al salario base y plus que se establece en el presente Convenio, más los aumentos que, en cada caso, les corresponda por antigüedad.

Sección Cuarta. Crisis de trabajo

Art. 24. Las empresas, en caso de crisis de trabajo, debidamente acreditada ante la Comisión Mixta y durante un período, continuo o discontinuo, que no será superior a mes y medio por año natural, se hallan facultadas para no satisfacer a sus trabajadores el Plus de Convenio que a cada categoría corresponda; y a los trabajadores a domicilio para disminuirles la labor, hasta la equivalencia al salario base de su modalidad y categoría.

Art. 25. De prolongarse esta situación de crisis, las empresas podrán incoar el oportuno expediente ante la Delegación Provincial de Trabajo.

CAPITULO TERCERO

TRABAJO A DOMICILIO

Art. 26. *Mínimo de labor.* Los límites de tarea o labor señalados para los trabajadores a domicilio, por Orden de 30 de julio de 1956, quedan sin efecto, por cuanto las empresas se obligan por el presente Convenio a facilitar obra para emplear en su ejecución la totalidad de los días laborables del año, o cuando menos garantizar la remuneración que se fija en el artículo 31 de este Convenio.

Art. 27. Los trabajadores que ejecuten su labor bajo esta modalidad se obligan a producir semanalmente la cantidad de labor que en las tarifas anexas se establece.

CAPITULO CUARTO

CONDICIONES ECONOMICAS

Sección Primera. Regulación de emolumentos

Art. 28. *Régimen salarial.* El sistema retributivo que se establece sustituye al régimen de emolumentos que, de derecho o de hecho, apliquen las empresas en el momento de la fecha de la firma del presente Convenio.

Art. 29. *Plus.* Por el presente Convenio se establece un Plus para cada categoría profesional, equivalente al 18 por 100 del total mensual o diario, consignados en la tabla de emolumentos del Convenio revisado, que se percibirá durante todos los días del año, sin otra excepción que la consignada en el artículo

Art. 30. Determinado el rendimiento mínimo exigible, aquellos trabajadores que por causa a ellos imputable no alcanzan el 100 por 100 de dicho rendimiento, pero sobrepasen el 90 por 100 del mismo, percibirán, en concepto de Plus, el importe proporcional al trabajo desarrollado. Los que no alcancen el 90 por 100 del rendimiento mínimo exigible, en las mismas circunstancias anteriormente señaladas, perderán el Plus de la semana.

Art. 31. Será causa de aplicación del artículo 77 de la ley de Contrato de Trabajo el no alcanzar, en las repetidas circunstancias, durante tres semanas, dentro de un plazo de tres meses, el 90 por 100 del rendimiento señalado como mínimo exigible.

En el cómputo de las semanas a que se refiere el apartado anterior no se tendrá en cuenta aquella o aquellas en las que el obrero haya sufrido una deserción familiar.

El rendimiento exigible se compensará semanalmente.

Sección Segunda. Cuadro de emolumento

Art. 31. *Retribuciones.* Las retribuciones pactadas en virtud del presente Convenio son las que figuran relacionadas en el anexo número uno al mismo. Consignándose en el anexo número dos las tarifas aplicables a los trabajos realizados bajo la modalidad de "a domicilio".

Sección Tercera. Antigüedad

Art. 32. Para remunerar la vinculación del productor a la empresa, se establecen premios de antigüedad, consistentes en tres bienios del 3 por 100 cada uno de ellos y tres quinquenios del 7 por 100 sobre el salario base de cada categoría profesional, con excepción de los aprendices. En el supuesto de que por aplicación de esta norma la cantidad a percibir fuera inferior a la que se viniera devengando, se respetará esta última hasta su absorción con los nuevos devengos que puedan producirse por este concepto.

Sección Cuarta. Salario dominical

Art. 33. El salario dominical estará integrado por el base, más Plus y antigüedad que corresponda.

Sección Quinta. Gratificaciones extraordinarias

Art. 34. Para el cálculo de las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, consistentes en el importe de quince días, a excepción de esta última para el personal técnico, administrativo y mercantil, que lo es de un mes, se tomará igualmente el salario base incrementado con el Plus y antigüedad correspondiente.

Sección Sexta. Vacaciones

Art. 35. El período de vacaciones anuales retribuidas, se fija en dieciocho o veinte días naturales, según se lleve al servicio de la empresa menos o más de cinco años, respectivamente; a cuyo efecto, y para el cómputo del tiempo de servicio en la empresa, se considerarán transcurridos los cinco años, si se cumplen dentro del mismo año natural, aun cuando el productor en el momento de iniciar vacación, no los lleve de trabajo efectivo.

Durante dicho período se devengará el salario base, antigüedad y Plus que a cada categoría corresponda.

Sección Séptima. Participación en beneficios

Art. 36. Las empresas concederán a los productores de las mismas, en concepto de participación en beneficios, el importe del 6 por 100 del salario base devengado durante el año natural, con exclusión para su cómputo de la antigüedad y Plus.

La efectividad de dicho beneficio tendrá lugar dentro del primer trimestre siguiente al año natural al que corresponda su devengo.

Sección Octava. Desgaste de herramientas

Art. 37. En el caso de que las empresas no faciliten a su personal los útiles y herramientas necesarias para la ejecución de su labor, y sean los empleados propiedad de los trabajadores, satisfarán a éstos por desgaste de herramientas los siguientes porcentajes: 1,50 por 100 para los cortadores y el 2,50 por 100 para las costureras, sobre el salario base que tienen señalado, sin incluir en su cómputo las cantidades correspondientes a Plus.

CLAUSULA ESPECIAL

Los Vocales representantes de las partes que han intervenido en la formalización de este Convenio unánimemente declaran que los pactos del mismo no terminarán un alza de precios en los artículos que comprende la Industria de Confección de Guantes de Piel.

A) Salario-hora profesional.

A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y demás disposiciones complementarias, se consignan a continuación los salarios-hora profesionales, que se hallarán aplicando las siguientes fórmulas:

$$(SB + P) \times 12 + J + N$$

$$(365 - D - F - V) \times 8$$

Explicación de los signos:

- SB = Salario base (incluido participación en beneficios).
- P = Plus Convenio.
- J = Gratificación 18 de Julio.
- N = Gratificación Navidad.
- D = Domingos.
- F = Fiestas abonables.
- V = Vacaciones.
- SA = Salario anual.
- DT = Días trabajados al año.
- HT = Horas de trabajo al año.

De forma tal que:

$$(SB + P) \times 12 \text{ ó } 365 + J + N = \text{Salario anual (SA)}$$

$$365 - D - F - V = \text{Días trabajados al año (DT)}$$

$$DT \times 8 \text{ horas diarias de trabajo} = \text{Horas de trabajo anuales (HT)}$$

Por tanto:

$$(SB + P) \times 12 \text{ ó } 365 + J + N = \text{SA}$$

$$(365 - D - F - V) \times 8 = \text{DT} \times 8 \text{HT}$$

Salario hora profesional.

ANEXO NUM. 1

TABLA DE SALARIOS PARA TODO EL PERSONAL AFECTADO POR ESTE CONVENIO

PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

A) DE DENTRO DE TALLER

| Categorías | Salario base | Plus | Total mensual |
|--|--------------|---------|---------------|
| <i>Personal administrativo:</i> | | | |
| Jefe de Sección | 4.500 | 1.046,— | 5.546,— |
| Jefe de Negociado | 3.900 | 938,— | 4.838,— |
| Oficial de primera | 3.000 | 776,— | 3.776,— |
| Oficial de segunda | 2.800 | 740,— | 3.540,— |
| Auxiliares | 1.800 | 560,— | 2.360,— |
| Aspirantes de 14 y 15 años | 750 | 253,— | 1.003,— |
| Aspirantes de 16 y 17 años | 750 | 725,— | 1.475,— |
| Viajantes | 2.800 | 740,— | 3.540,— |
| Telefonistas | 1.800 | 560,— | 2.360,— |
| <i>Personal técnico no titulado:</i> | | | |
| Encargado o Maestro guantero | 3.400 | 848,— | 4.248,— |
| Encargada de taller (diario) | 90 | 28,— | 118,— |
| <i>Personal subalterno:</i> | | | |
| Almaceneros | 1.800 | 560,— | 2.360,— |
| Vigilantes o serenos | 1.800 | 560,— | 2.360,— |
| Porteros | 1.800 | 560,— | 2.360,— |
| Mozos de almacén | 1.800 | 560,— | 2.360,— |
| <i>Botones o recaderos:</i> | | | |
| De 14 y 15 años (diario) | 25 | 10,40 | 35,40 |
| De 16 y 17 años (diario) | 48 | 8,64 | 56,64 |
| De 18 años (diario) | 60 | 10,80 | 70,80 |
| Mujeres limpieza, 60 pesetas diarias como salario base, más 16,70 pesetas en concepto de Plus. | | | |

PERSONAL CON RETRIBUCION SEMANAL

| Categorías | Salario base | Plus | Total diario |
|---|--------------|-------|--------------|
| <i>a) Masculino:</i> | | | |
| Cortador | 80 | 61,60 | 141,60 |
| Oficial raspador a máquina | 70 | 24,40 | 94,40 |
| Oficial fendedor | 70 | 24,40 | 94,40 |
| Ayudantes de fenda y corte | 60 | 22,60 | 82,60 |
| <i>b) Femenino:</i> | | | |
| Oficiala costurera | 60 | 22,60 | 82,60 |
| Oficiala cordonera | 60 | 22,60 | 82,60 |
| Oficiala planchadora | 60 | 22,60 | 82,60 |
| Oficiala forradora | 60 | 22,60 | 82,60 |
| <i>Aprendices (masculinos y femeninos):</i> | | | |
| De primer año | 25 | 4,50 | 29,50 |
| De segundo año | 25 | 10,40 | 35,40 |
| De tercer año | 48 | 8,64 | 56,64 |
| De cuarto año | 48 | 16,90 | 64,90 |

Los operarios que se ocupen, con independencia del cometido asignado en la empresa, de recibir y revisar la obra producida, percibirán como compensación económica, el 10 por 100 del salario real señalado en este Convenio, siempre que esta misión no les ocupe más de ocho horas semanales.

B) TRABAJADORES A DOMICILIO

| Categorías | Salario base | Plus | 25% domicilio | Total diario |
|--------------------|--------------|-------|---------------|--------------|
| Oficiala costurera | 60 | 22,60 | 20,65 | 103,25 |
| Oficiala cordonera | 60 | 22,60 | 20,65 | 103,25 |
| Oficiala forradora | 60 | 13,16 | 18,29 | 91,45 |

TARIFAS DE RETRIBUCION DEL TRABAJO A DOMICILIO POR UNIDAD DE OBRA

Costura de guantes a máquina de corriente

| MODELOS | Producción semanal | Salario base, Plus, 25 % domicilio, 18,66 por ciento domingos y festivos (semanal) | Importe de la obra por par |
|--|--------------------|--|----------------------------|
| Guante corto sin boquilla | 128,70 | 711,96 | 5,531 |
| Guante corto con primer punto del ribete | 117,— | 711,96 | 6,085 |
| Guante corto corriente, boquilla a un golpe | 105,30 | 711,96 | 6,761 |
| Guante corto con costuras interiores, vuelto | 97,50 | 711,96 | 7,302 |
| Guante corto con costuras interiores, sin volver | 105,30 | 711,96 | 6,761 |
| Guante largo de 4 a 6 pulgadas, sin boquilla | 117,— | 711,96 | 6,085 |
| Guante corto dos caras sin remate | 97,50 | 711,96 | 7,302 |
| Guante corto dos caras con crochet | 79,95 | 711,96 | 8,905 |
| Guante largo de 8 pulgadas en adelante | 79,95 | 711,96 | 8,905 |
| Guante con fuelles y correas colocando hebillas | 79,95 | 711,96 | 8,905 |

Costura de guantes a máquina de tope

| | | | |
|--|--------|--------|-------|
| Guante corto con remate del ribete | 101,40 | 711,96 | 7,021 |
| Guante corto con refuerzo para broche, terminado | 93,60 | 711,96 | 7,606 |
| Guante con fuelle y correas, sin terminar ni colocar hebillas | 93,60 | 711,96 | 7,606 |
| Guante con fuelle y correas con remate del ribete sin colocar hebillas | 85,80 | 711,96 | 8,297 |
| Guantes con fuelles y correas con remate del ribete y colocando hebillas | 78,— | 711,96 | 9,127 |

Costura de guantes a máquina de pitón

| | | | |
|--|-------|--------|--------|
| Guante corto con remate del ribete | 81,90 | 711,96 | 8,693 |
| Guantes con refuerzo para broche | 76,05 | 711,96 | 9,361 |
| Guante con fuelles, correas del ribete (sin remate) y sin colocar hebillas | 70,20 | 711,96 | 10,141 |
| Guante con cuello y correas con remate del ribete y sin colocar hebillas | 66,30 | 711,96 | 10,738 |
| Guante con fuelles, correas con remate del ribete colocando hebillas | 62,40 | 711,96 | 11,409 |
| Guante corto dos caras, terminado | 70,20 | 711,96 | 10,141 |
| Guante corto dos caras, con crochet | 66,30 | 711,96 | 10,738 |

Los modelos anteriores, en cualquier clase de costura, se entienden sobre la base de que las costureras reciben hechos los cordones o cadenetas sin hacer ojales ni pegar botones.

AUMENTOS

Pesetas

Por cada ojal y pegar su correspondiente botón ... 1,352
 Por tres cordones sencillos a máquina de corriente ... 0,577

Los modelos de fantasía no incluidos en estas tarifas se acordarán sus precios de costura convencionalmente, sobre los mismos que se establezcan.

Cuando las máquinas sean propiedad de las obreras, se establece un 2,5 por 100 sobre el importe total a percibir por la obrera en concepto de entretenimiento y desgaste de máquina.

Costura de guantes a mano

| MODELOS | Producción semanal | Salario base, Plus, 25 % domicilio, 18,66 por ciento domingos y festivos (semanal) | Importe de la obra por par |
|--|--------------------|--|----------------------------|
| Guante liso sin remate del ribete | 25,666 | 711,96 | 27,739 |
| Guante sin remate del ribete con cadenetas, a mano | 23,833 | 711,96 | 29,872 |
| Guante con remate del ribete y cadenetas, a mano. | 22,— | 711,96 | 32,361 |
| Guante forrado terminado | 14,666 | 711,96 | 48,544 |
| Guante dos caras terminado | 20,166 | 711,96 | 35,304 |
| Guante con fuelles y correas terminado | 14,666 | 711,96 | 48,544 |

AUMENTOS

Pesetas

Por cada ojal y pegar su correspondiente botón ... 1,437

Confeción de cadenetas y cordones

| MODELOS | Importe de la obra por docena, incluidos, salario base, Plus, 25 % domicilio y 18,66 % de domingos y festivos |
|--|---|
| Tres cordones sencillos a corriente, sin atacar | 5,444 |
| Tres cordones sencillos a corrientes, atacados | 8,107 |
| Una sola cadeneta con pespuntos sencillos | 3,446 |
| Tres cadenetas con pespuntos sencillos, sin atacar | 6,649 |
| Tres cadenetas con pespuntos sencillos, atacados | 10,876 |
| Tres cadenetas con pespuntos sencillos, por máquina de dos o tres agujas | 16,324 |
| Tres cadenetas con pespuntos dobles, sin atacar | 10,876 |
| Tres cadenetas con pespuntos dobles, atacados | 17,403 |
| Tres cadenetas con pespuntos dobles con máquina de dos o tres agujas | 16,324 |
| Tres cadenetas con tres pespuntos con máquina de dos o tres agujas, sin atacar | 16,324 |
| Tres cadenetas con tres pespuntos de dos o tres agujas, atacado. | 21,785 |

Costura del forro de guantes

| | |
|---|--------|
| Costura a máquina del forro, cortos y largos con franela | 13,394 |
| Costura a máquina del forro, cortos o largos con aguja | 16,286 |
| Costura a máquina del forro, cortos con piel de conejo | 16,286 |
| Costura a máquina del forro, largos con piel de conejo | 18,792 |
| Costura a máquina del forro, cortos con piel de borreguillo | 18,792 |
| Costura a máquina del forro, largos con piel de borreguillo | 21,746 |

MODELOS

| MODELOS | Producción semanal | Salario base, Plus 25 % domicilio, 18,66 por ciento domingos y festivos (semanal) | Importe de la obra por par |
|--|--------------------|---|----------------------------|
| En franela, cortos y largos, con forros cosidos | 163,80 | 630,54 | 3,849 |
| En franela, cortos y largos, con forros sin coser. | 117,— | 630,54 | 5,389 |
| En gamuza, cortos y largos, con forros cosidos | 156,— | 630,54 | 4,041 |
| En gamuza, cortos y largos, sin coser | 101,40 | 630,54 | 6,218 |
| En conejo, cortos y largos, cosidos | 117,— | 630,54 | 5,389 |
| En conejo, corto, sin coser | 78,— | 630,54 | 8,083 |
| En conejo, largo, sin coser | 70,20 | 630,54 | 8,982 |
| En borreguillo, cortos, cosidos | 117,— | 630,54 | 5,389 |
| En borreguillo, cortos, sin coser | 78,— | 630,54 | 8,083 |
| En borreguillo, largos, sin coser | 70,20 | 630,54 | 8,982 |

Las materias primas y fornituras, así como las agujas empleadas para la confección de las labores comprendidas en estas tarifas, han de ser facilitadas por la Empresa y a su cuenta.

(G. C.—5.981)

(O.—62.615)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE MADRID

Artículos que tienen precio máximo de venta al público oficialmente determinado, indicando los que regirán durante el mes de diciembre del presente año

Artículo: Azúcar.

Disposición: Circular 13/63 de 22-10-63 ("B. O. E." núm. 258, de 28-10-63).

| | Precio |
|----------------------|--------|
| Blanquilla | 15,50 |
| Terciada | 15,40 |
| Pilé | 15,70 |
| Granulada especial | 15,70 |
| Cortadillo refinado | 20,— |
| Cortadillo estuchado | 21,20 |

En las localidades que no exista fábrica de azúcar o almacén de mayoristas, los precios anteriores podrán recargarse en el costo estricto del transporte desde fábrica o almacén más próximo.

Artículo: Aceite.

Disposición: Circular 15/64, de 21-10-64 ("B. O. E." núm. 259, de 28-10-64).

Vegetal ... 22,—

Artículo: Arroz.

Circular núm. 10/65, de 6-8-65 ("B. O. E." núm. 200, de 21-8-65).

Arroz 1.^a ... 13,20
 Arroz 1.^a matizado ... 13,30

Circular núm. 7/65, de 29-4-65 ("B. O. E." núm. 132, de 3-6-65).

Café Nacional

| | |
|--------------------|-------|
| Duboski natural | 126,— |
| Duboski torrefacto | 117,— |
| Robusta natural | 119,— |
| Robusta torrefacto | 112,— |
| Liberia natural | 117,— |
| Liberia torrefacto | 109,— |

Circular 9-bis/64, de 1-7-64 ("B. O. E." número 158, de 2-7-64).

Café de importación

| | |
|----------------------|-------|
| Superior natural | 165,— |
| Superior torrefacto | 153,— |
| Corriente natural | 147,— |
| Corriente torrefacto | 137,— |
| Africano natural | 119,— |
| Africano torrefacto | 112,— |

Carne de vacuno congelada

| | |
|---------------|------|
| Primera clase | 79,— |
| Segunda " | 56,— |
| Tercera " | 28,— |

Carne de vacuno refrigerada de importación

| | |
|---------------|-------|
| Primera clase | 110,— |
| Segunda " | 60,— |
| Tercera " | 40,— |

Carne de cerdo congelada

| | |
|--------------|------|
| Lomo y magro | 90,— |
| Panceta | 42,— |
| Tocino | 23,— |
| Codillo | 30,— |
| Espinazo | 15,— |

| | Precio |
|-----------|--------|
| Costillas | 36,— |
| Hueso | 5,— |
| Pie | 20,— |
| Lardeo | 50,— |

Carne de cerdo refrigerado de importación

| | |
|------------------|-------|
| Magro y chuletas | 100,— |
| Tocino | 23,— |
| Lardeo | 50,— |
| Panceta | 42,— |
| Codillo | 30,— |
| Costillas | 36,— |
| Pie | 20,— |
| Espinazo | 15,— |
| Hueso | 5,— |

Circular núm. 7/64, de 8-6-64 ("B. O. E." núm. 139, de 10-6-64).

Pan, piezas obligatorias

| | |
|----------------------------|------|
| Flama, piezas de 800 gmos. | 6,80 |
| " " " 500 " | 4,50 |
| Candéal " " 800 " | 7,10 |
| " " " 500 " | 4,70 |

Madrid, 26 de noviembre de 1965.
 (G. C.—6.476)

AYUNTAMIENTOS

LEGANES

El Pleno municipal, en sesión de fecha 9 de noviembre, aprobó los pliegos de condiciones económico-administrativos que deberán regir la subasta de las aguas sobrantes de La Poza y Dehesillas, se exponen al público para oír reclamaciones durante el plazo de ocho días, de conformidad a lo ordenado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación, y a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin formularse reclamación, se entiende convocada subasta por el plazo reducido de diez días, contados a partir del siguiente hábil del que finalizó en el plazo anterior, y durante los cuales podrán presentarse proposiciones en sobres cerrados, con arreglo al modelo reseñado al final, para optar para una o para las dos, cuyo arrendamiento se subasta, los cuales serán adjudicados a quienes ofrezcan y acepten el pliego de condiciones facultativas. Dichos documentos pueden ser examinados en la Secretaría municipal, durante dicho plazo y de cinco a diez de la tarde, pudiendo ante-ella presentarse las proposiciones reintegradas con el timbre de seis pesetas del Estado y seis del Sello Municipal y 50 de la Mutualidad.

A dichas proposiciones deberán acompañar el resguardo de haber prestado fianza provisional del 2 por 100 del tipo subasta de cada una de las aguas por las que opte, como mínimo, fianza que será elevada en su día a la definitiva del 4 por 100 si le fuere adjudicado.

La subasta se celebrará con apertura de pliegos al día siguiente hábil de transcurrido los diez días de admisión de pliegos, por haberse acogido el Pleno al artículo 19 del Reglamento de Contratación, y horas de las diecisiete. Si alguna resultara desierta, se entiende convocada segunda subasta por igual tipo, admitiéndose

dose plicas durante los diez días siguientes hábiles al de la apertura referida.

La duración del contrato será por los meses de 1 de enero al 31 de diciembre de 1966 y con arreglo a los precios siguientes:

Aguas sobrantes de las Dehesillas, 3.900 pesetas.

Aguas sobrantes de la Poza, 9.001 pesetas.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones aprobado por el ilustrísimo Ayuntamiento de Leganés que ha de regir en el arrendamiento de las aguas sobrantes de enero de 1966 a 31 de diciembre de 1966, acepta todas y cada una de las condiciones, y se compromete a cumplirlas, ofreciendo por las aguas sobrantes de la suma total de pesetas por dicho período. Uno a la presente resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos o en ese Municipio, y a disposición de ese Ayuntamiento, la cantidad de pesetas, igual al 2 por 100 del presupuesto de dichas aguas, en concepto dicho y manifiesta no hallarse incurso en ninguna incompatibilidad.

(Fecha y firma.)

Leganés, 20 de noviembre de 1965.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.459) (O.—63.001)

Aprobados por el Pleno Municipal los pliegos de condiciones económico-administrativas que deberán regir la subasta de los pastos de Propios de este Municipio, se exponen al público durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, de conformidad al artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Transcurrido dicho plazo sin formularse reclamación, se entiende convocada subasta por el plazo reducido de diez días, contados a partir del siguiente hábil del que finalizó en el plazo anterior, y durante los cuales podrán presentarse proposiciones en sobres cerrados, con arreglo al modelo reseñado al final, para optar para uno o para los dos prados, cuyo arrendamiento se subasta, los cuales serán adjudicados a quienes ofrezcan condiciones económicas más ventajosas y acepten el pliego de condiciones facultativas.—Dichos documentos pueden ser examinados en la Secretaría municipal durante dicho plazo y de cinco a diez de la tarde, pudiendo ante ella presentarse las proposiciones reintegradas con el timbre de seis pesetas del Estado y seis del sello municipal y 50 de la Mutualidad.

A dichas proposiciones deberán acompañar el resguardo de haber prestado fianza provisional del 2 por 100 del tipo subasta de cada prado o prados por los que opte, como mínimo, fianza que será elevada en su día a la definitiva del 4 por 100 si le fuere adjudicado.

La subasta se celebrará con apertura de plicas al día siguiente hábil de transcurrido los diez de admisión de pliegos, por haberse acogido el Pleno al artículo 19 del Reglamento de Contratación, y hora de las diecisiete.—Si alguna resultara desierta, se entiende convocada segunda subasta por igual tipo, admitiéndose plicas durante los diez días siguientes hábiles al de la apertura referida.

La duración del contrato será por los meses de enero 1966 al 31 diciembre de 1967 el "Prado Overa" y del 1 mayo 1966 al 31 diciembre 1967 el "Prado Dehesa", y con arreglo a los precios siguientes:

"Prado Overa", 158.400 pesetas (todo el tiempo).

"Prado Dehesa", 37.400 pesetas (todo el tiempo).

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, con domicilio en, enterado del pliego de condiciones aprobado por el ilustrísimo Ayuntamiento de Leganés que ha de regir en el arrendamiento de los pastos de 1 enero o del 1 abril 1966 al 31 diciembre de 1967, acepta todas y cada una de sus condiciones, y se compromete a cumplirlas, ofreciendo por los pastos del Prado la suma total de pesetas por dicho período. Uno a la presente resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos o en ese municipio, y a disposición de ese Ayuntamiento, la cantidad de igual al 2

por 100 del presupuesto de dichos pastos, en concepto dicho y manifiesta no hallarse incurso en ninguna incompatibilidad.

(Fecha y firma.)

Leganés, a 20 de noviembre de 1965.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.465) (O.—63.007)

VALDEMANCO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público por plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemanco, 21 de noviembre de 1965. El Alcalde, P. D. (Firmado).

(G. C.—6.460) (O.—63.002)

GETAFE

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto, por plazo de un mes, a contar del siguiente día a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente y proyecto para la ejecución de obras de pavimentación de la calle del Padre Felipe Estévez, pudiendo ser examinado durante las horas de oficina.

Getafe, 23 de noviembre de 1965.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.461) (O.—63.003)

LOZOYA

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública del aprovechamiento de pastos del monte denominado "Reajo Cid", de estos Propios, se hace saber queda expuesto al público, por término de ocho días, a efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y 28 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Lozoya, 22 de noviembre de 1965.—El Alcalde, Gregorio Vicente Vicente.

(G. C.—6.462) (O.—63.004)

GETAFE

En virtud de acuerdo adoptado por la Corporación Municipal, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones, se anuncia concurso para la ejecución de las obras del Plan de Urgencia de la red total de saneamiento, conforme al proyecto previamente aprobado.

El tipo de licitación es de 10.108.250,69 pesetas.

La fianza para tomar parte en dicho concurso asciende a 130.545 pesetas. La definitiva se constituirá conforme previene el artículo 82 del Reglamento de Contratación.

La dirección facultativa determinará la fecha del comienzo de las obras, y su duración no será superior al plazo de un año.

Las proposiciones deberán presentarse durante las horas de oficina (de once a trece) en este Ayuntamiento, según el modelo que se inserta, acompañadas de la carta de pago de la fianza provisional y en la forma prevenida en el artículo 31 del Reglamento.

La apertura de plicas tendrá lugar veinte días laborables después del siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en el Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

Finalmente, en las oficinas municipales se halla de manifiesto, a disposición de cuantos interesados deseen examinarlo, el pliego de condiciones, proyecto y demás documentos del expediente relacionado con la presente licitación.

La Administración Municipal ha obtenido las autorizaciones y recursos necesarios para la financiación de la obra.

Son de cuenta del adjudicatario los gastos a que se refiere la cláusula novena del pliego de condiciones económico-administrativas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, profesión, enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas referentes al concurso para la adjudicación de las obras de la red general de alcantarillado en la villa de Getafe, según proyecto del señor Arquitecto don

Gonzalo González Gómez, se compromete a realizar tales obras con sujeción estricta al citado proyecto y a los mencionados pliegos de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Getafe, 18 de noviembre de 1965.—Por la Comisión de Obras y Policía Urbana, El Secretario (Firmado).—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.463) (O.—63.005)

LOZOYA

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública del aprovechamiento de pastos del monte denominado "Peña Hueca y otros", número 85 de estos Propios, se hace saber queda expuesto al público, por término de ocho días, a efectos de lo dispuesto en los artículos 24 y 28 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Lozoya, 22 de noviembre de 1965.—El Alcalde, Gregorio Vicente Vicente.

(G. C.—6.464) (O.—63.006)

NAVALAFUENTE

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público por plazo de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navalafuente, 20 de noviembre de 1965. El Alcalde, P. D. (Firmado).

(G. C.—6.466) (O.—63.008)

COLMENAR DE OREJA

Quedan expuestos al público en Secretaría, por quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten, los expedientes de modificación de créditos número 4 en el vigente Presupuesto ordinario, número 2 en el Presupuesto especial del Teatro y número 2 en el Presupuesto de aguas.

Colmenar de Oreja, 22 de noviembre de 1965.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.467) (O.—63.009)

SAN MARTIN DE LA VEGA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de octubre, acordó celebrar subastas públicas para el arrendamiento de pastos de las fincas "Isla del Torbiscal", "Camino de los Albardales" y "Barranco de Sopas", "Isla de los Marranos" y los sobrantes de la "Dehesa Boyal", por el período comprendido entre la fecha de la adjudicación y el 31 de diciembre de 1966.

El precio de tasación es: Para la "Isla del Torbiscal", 12.000 pesetas; para el "Camino de los Albardales" y "Barranco de Sopas", 7.000 pesetas; para la "Isla de los Marranos", 7.000 pesetas, y para los sobrantes de la "Dehesa Boyal", 12.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones, que no han sido objeto de reclamaciones durante el plazo en que han permanecido expuestos al público, pueden ser examinados en el Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante el mismo plazo se admitirán proposiciones en sobre cerrado para optar a las adjudicaciones. Las proposiciones, reintegradas en forma, se ajustarán al modelo que se inserta al final e irán acompañadas de los documentos que citan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación y del resguardo de garantía provisional, por importe del 3 por 100 del tipo de tasación.

La apertura de plicas tendrá lugar en las Casas Consistoriales al siguiente día hábil del en que termine el plazo de presentación de pliegos, a las once horas, las que se refieran a la finca consignada en primer lugar, y de media en media hora las restantes, por el mismo orden que se han enumerado.

Los que resulten adjudicatarios, constituirán fianza definitiva por importe del 6 por 100 de la adjudicación, e ingresarán la mitad del precio total antes del 15 de marzo de 1966 y la otra mitad antes del día 15 de septiembre, también del 1966. Satisfarán además, en la parte proporcional, el importe de este anuncio.

Modelo de proposición

Don (nombre y apellidos), mayor de edad, vecino de, calle de,

número, quien queda enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y de las condiciones de arriendo, mediante subasta, de los pastos de la finca municipal durante el período comprendido entre la fecha de adjudicación definitiva y el 31 de diciembre de 1966, y manifiesta que, aceptando las responsabilidades y obligaciones señaladas al efecto, se compromete a tomar a su cargo dicho arriendo por el precio de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de la Vega, 24 de noviembre de 1965.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.468) (O.—63.010)

CHAPINERIA

Aprobado por este Ayuntamiento suplemento de crédito número 1 a varias partidas del vigente Presupuesto por medio del superávit del ejercicio anterior, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Chapinería, 15 de noviembre de 1965.—El Alcalde, Félix del Dedo.

(G. C.—6.469) (O.—63.011)

ALCOBENDAS

Incoado y aprobado por este Ayuntamiento expediente instruido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 195-2 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con los artículos 292 a 294 del mismo y 796 de la ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, sobre anulación de créditos y obligaciones prescritas que figuran en la liquidación del Presupuesto ordinario del ejercicio de 1964 para que surta sus efectos en la próxima liquidación dicho Presupuesto ordinario del ejercicio corriente, que se formulará en los próximos meses de enero y febrero de 1966, queda expuesto al público en cuanto se refiere a obligaciones prescritas, para que durante el plazo de quince días hábiles puedan ser presentadas las oportunas reclamaciones.

Alcobendas, a 22 de noviembre de 1965.—El Alcalde-Presidente, Ramiro Gómez Garibay.

(G. C.—6.470) (O.—63.012)

Instruido expediente de habilitación número 2 crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones. Asimismo queda expuesto el expediente número 1 de suplementos de créditos a varias partidas del Presupuesto ordinario.

Alcobendas, a 22 de noviembre de 1965. El Alcalde, Ramiro Gómez Garibay.

(G. C.—6.471) (O.—63.013)

SAN FERNANDO DE HENARES

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía urbana de esta localidad, se hace público que el vecino don Juan Expósito Rivilla ha solicitado licencia para instalar un taller de cerrajería artística en este pueblo, en la calle del Marqués de la Valdivia, 12.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Fernando de Henares, a 22 de noviembre de 1965. — El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.472) (O.—63.014)

MANGIRON

El Ayuntamiento de esta localidad tiene acordada subasta pública para el aprovechamiento de pastos de las dehesas "Común" y "Sanchálvaro", de los Propios de este municipio, para todo el año de 1966, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal y en los Servicios Centrales del Patrimonio Forestal del Estado (Mayor, 83) y Oficinas de la 4.ª División Hidrológico-Forestal (Monte Esquinza, número 4, tercero) de Madrid, se encuentran de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar

reclamaciones en el plazo de ocho días en contra de los mismos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Mangirón, 19 de noviembre de 1965.
El Alcalde (Firmado).

(G. C.—6.473)

(O.—63.015)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el rollo formado para sustanciar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Juzgado municipal número dos de Madrid, en los autos que se dirán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Vistos en grado de apelación por mí, Segismundo Martín-Laborda y Romeo, Magistrado-Juez de primera instancia del número dos de esta capital, los autos de juicio de cognición seguidos a instancia de doña María Luisa Alcalde Rodríguez, representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, contra don Máximo Martínez Regidor, representado por el Procurador don Alfonso Sánchez Poves, y contra doña Eduvigis Martín Villaseñor y las personas físicas o jurídicas que se crean con derecho a la ocupación de la vivienda bajo exterior derecha de la casa número doce del Callejón del Hospital de esta capital, sobre resolución de contrato, y

Fallo

Que confirmando la sentencia dictada por el Juzgado municipal de este número en veintiuno de junio de este año, y estimando en todas sus partes la demanda formulada por doña María Luisa Alcalde Rodríguez, contra don Máximo Martínez Regidor, doña Eduvigis Martín Villaseñor y personas ignoradas, físicas o jurídicas que se crean con derecho a la ocupación de la vivienda objeto de este litigio, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso bajo exterior derecha de la casa número doce (antes diez duplicado) del Callejón del Hospital de esta capital, debiendo el mismo quedar libre y a disposición de la parte actora en plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de la firmeza de esta sentencia, quedando apercibidos dichos demandados, que de no hacerlo, serán lanzados judicialmente a su costa todos sus ocupantes, imponiendo las costas de primera instancia por partes iguales a los demandados, y las de segunda al demandado apelante. A su tiempo, con testimonio de la presente para su ejecución y con la oportuna carta-orden, devuélvase el juicio al Juzgado inferior.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—S. Martín-Laborda. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho.—Madrid dichos, día, mes y año, doy fe.—Antonio Yáñez. (Rubricados.)

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados en rebeldía doña Eduvigis Martín Villaseñor y personas físicas o jurídicas que se crean con derecho a la ocupación de la vivienda bajo exterior derecha de la casa número doce del Callejón del Hospital de esta capital, expido el presente, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Segismundo Martín-Laborda y Romeo.

(A.—41.211)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, y en el expediente de suspensión de pagos promovidos por "Cerámica Industrial Locera, Sociedad Anónima", domiciliada en esta capital, calle de Linares, número ocho, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva dice así:

Auto

Su Señoría dijo: Se aprueba el convenio de pago propuesto por la entidad suspensa "Cerámica Industrial Locera, Sociedad Anónima", consistente en la concesión de un plazo de dos años de espera, contados a partir de la declaración del estado legal de suspensión de pagos, y quedando exenta dicha Sociedad durante ese tiempo de obligación de pago de cantidad alguna a favor de sus acreedores, a fin de obtener una venta de la industria en conjunto a cualquier particular o Sociedad del ramo que pueda estar interesada en la operación, o, en su caso, previa la instrucción de los expedientes administrativos correspondientes ante los Organismos competentes para la recalificación del solar en que la fábrica de la entidad suspensa está enclavada, proceder a la venta del mismo y del complejo industrial existente en condiciones que cubran en su totalidad el importe de todas las deudas; y realizarse el abono a los acreedores en los dos meses siguientes al vencimiento de la espera, no devengando las cantidades aplazadas interés alguno durante el desarrollo del convenio. Y firme que sea esta resolución, cesen en sus funciones los señores Interventores judiciales designados. Hágase pública esta aprobación por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en los "Boletines Oficiales" del Estado y de esta provincia, y anótese en el Registro Mercantil de esta provincia y en el Registro de la Propiedad número nueve de Madrid, donde se hallan inscritos los inmuebles propiedad de la entidad suspensa, así como en los Registros de todos los Juzgados de esta capital; librándose al efecto para ello los correspondientes despachos.—Así lo manda y firma el señor don Segismundo Martín-Laborda y Romeo, Magistrado, Juez de primera instancia del número dos de esta capital, en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco; doy fe.—S. Martín-Laborda.—Ante mí: P. D., Mario Moreno. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a cuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, P. D. (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.210)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia del número tres de los de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de la Compañía Mercantil Anónima "Sarrío Compañía Anónima de Papeles, Sociedad Anónima", contra don Manuel Vilarío Esteban, titular de "Imprenta Montesinos", sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y tercera subasta, término de ocho días y sin sujeción a tipo, una máquina Minerva, de construcción alemana, marca "Spiess", de tintaje cilíndrico, tamaño de impresión 32 x 44 centímetros, con un motor de 1 HP, en perfecto estado de funcionamiento, que ha sido objeto de tasación por el perito don Pedro Alarcón Rosales y obra en poder del deudor señor Vilarío, en su establecimiento de la calle de Hortaleza, número veintinueve.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de diciembre próximo, a las doce de la mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que dicha máquina sale a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Y que para tomar parte en ella debe-

rán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la de treinta y un mil ochocientos setenta y cinco pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.224)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita a instancia del Procurador don Felipe Ramos Arroyo, en nombre y representación de doña Antonia García Campo, mayor de edad, viuda, sin ocupación especial y vecina de Salamánca, expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Fernando García Campo, nacido el día treinta de mayo de mil ochocientos noventa, en Baños Río Tovia, provincia de Logroño, de estado soltero, hijo de Fructuoso y de Juana, vecino de Madrid, calle de Toledo, número dos, piso segundo izquierda, en donde falleció el día veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y tres sin otorgar disposición testamentaria alguna, y que los que reclaman su herencia son sus hermanos doña Antonia y doña Juana García Campo, y los sobrinos de dicho finado doña Juana y doña Manuela Abia García; habiéndose acordado llamar a medio de edictos a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Rafael Gimeno Gamarra.

(A.—41.192)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Ante el Juzgado de primera instancia número diez de Madrid se siguen autos de juicio ejecutivo (número cincuenta y cuatro), instados por don Manuel Revilla Galdón, representado por el Procurador don José Luis Pérez Sirera, contra don José Parrilla García, sobre pago de cantidad; en los que, por providencia de esta fecha, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días lo siguiente:

La mitad indivisa del piso primero izquierda de la casa en esta capital, calle de Altamirano, número treinta, al que se distingue con el número cuatro. Está situado en la primera planta de pisos. Consta de siete habitaciones, vestíbulo, pasillo, cocina, cuarto de baño y aseo. No tiene servicio de calefacción. Ocupa una superficie, aproximada, de ciento treinta metros cuarenta decímetros cuadrados, y linda: frente, meseta de la escalera, piso derecha de esta planta y patios centrales y posterior de la finca; derecha, entrando, finca de doña Carmen González; izquierda, calle de Altamirano, a la que tiene un hueco, y fondo, casa número treinta y dos de dicha calle. Se le asigna un coeficiente de cuatro enteros veinte décimas por ciento en la proporción y gastos comunes. Inscrita con el número catorce mil ochocientos dieciséis, tomo setecientos catorce, cuatrocientos dos de la sección segunda, folio cincuenta y seis.

Para su remate se ha señalado el día treinta y uno de diciembre próximo, a las once de su mañana, en la Sala de audiencia del Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose:

Que expresada participación de piso sale a la venta en la suma de ochenta mil pesetas, en que ha sido valorada judicial-

mente, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha valoración.

Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto (Caja General de Depósitos) una cantidad equivalente al diez por ciento efectivo de las ochenta mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos en donde constan los títulos de propiedad de dicha participación de finca están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, para que puedan ser examinados por quien quiera tomar parte en la subasta, previniéndose a los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito que se reclama en estos autos continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual se deberá consignar dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—L. A. Burón.—El Secretario, M. Priego. (Rubricados.)

Y para su inserción con la antelación necesaria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.231)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo que se siguen a nombre de la Sociedad Anónima "Ferro-Ala", contra la Sociedad "Protécnica, S. L.", sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de quince mil pesetas, en que han sido tasados, una sierra mecánica, marca "Uniz 2 Sabi 14", con motor eléctrico de 1/2 HP, y un taladro columna, de la "Casa Comercial Anónima Blanch", modelo "Juaristi", de 310, a 2.400, con motor de 1/2 HP.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en el local del Juzgado de primera instancia número catorce de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de diciembre próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previniéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Miguel Alvarez Tejedor.

(A.—41.219)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Francisco García Rosado, Magistrado-Juez de primera instancia número veintidós y accidentalmente encargado del despacho del número quince de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario seguidos en este Juzgado con el número setenta y uno de mil novecientos sesenta y uno, a instancia de don José Maldonado López y doña María Luisa Benet Gil, contra la Sociedad "V. A. R. P. A., S. A.", sobre reclamación de un crédito hipotecario,

por providencia de este día se ha dispuesto la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente

Finca

“Casa en construcción en la calle de Miguel Arredondo, sin número. Se compone de sótano, planta baja y seis altas y tienen una superficie de: el sótano, quinientos metros cuadrados y se destina para maquinaria del ascensor; la planta baja, cien noventa y cinco metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados y se destina a locales de negocio, y las plantas altas ciento setenta y siete metros treinta y ocho decímetros cuadrados, componiéndose cada planta alta de tres viviendas, o sea, en total, dieciocho viviendas. Según consta en el título, la superficie del solar es de doscientos cuarenta y un metros setenta y dos decímetros cuadrados, y linda: por su frente, en línea de 12,15 metros, con la calle de Miguel Arredondo; por la derecha, entrando, con casa de la calle de Miguel Arredondo, letra C, de la misma procedencia que la que se describe, en líneas de 3,30 metros, un metro, 430 metros, 0,45 metros, 315 metros, 0,27 metros y 3,10 metros; por el fondo, con patio de manzana, y por la izquierda, entrando, con solar de la misma procedencia que el que se describe, en líneas de 3,30 metros, 2,65 metros, 8,15 metros, 0,10 metros, 8,20 metros, 1,70 metros y 3,30 metros”.

Servirá de tipo para la misma la cantidad de dos millones ochocientos cincuenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran el mismo, y debiendo los licitadores consignar el diez por ciento de aquél, en efectivo metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, señalándose dicho acto a las once de la mañana del día veintiocho de diciembre próximo en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno, piso segundo, de la calle del General Castaños, de esta capital. Los títulos se hallan de manifiesto en Secretaría y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a ningunos otros; así como que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado el presente en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—41.234)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO
En el juicio de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia número 16 de Madrid, a instancia de don Julián Reyzábal Larrouy, contra don Juan de las Heras de las Heras, se ha dictado el auto que, en su parte dispositiva, dice así:

Auto

Su Señoría, ante mí, el Secretario, dijo: Se admite la demanda que a nombre de don Julián Reyzábal Larrouy se formula en el anterior escrito por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, contra don Juan de las Heras de las Heras, sobre reclamación de veinticinco mil ciento setenta y ocho pesetas de principal, intereses legales y costas, cuya demanda se sustanciará por las reglas establecidas en la ley de Enjuiciamiento Civil para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado al demandado, que será notificado y emplazado mediante a desconocerse su domicilio, por medio de edictos que serán fijados en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicados en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio, y haciéndole saber que la copia de la demanda y de los documentos están a su disposición en la Secretaría. Se declara ratificado el embargo de bienes practicado por el Juzgado municipal número veinticinco de esta capital, en el acto de la diligencia de lanzamiento practicada por el mismo en el juicio de desahucio por falta de pago, seguido entre las mismas partes, participándose este acuerdo por medio de la oportuna carta-orden y testimonio al alu-

dido Juzgado, para conocimientos y efectos.—Así lo proveyó, manda y firma el señor don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis en Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, doy fe: Francisco López Quintana. Ante mí: M. Gómez de Parada. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal a los fines acordados a don Juan de las Heras de las Heras, de domicilio desconocido, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la firma y sello en Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, M. Gómez de Parada.

(A.—41.216)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita juicio ejecutivo promovido por “Cervezas de Santander, S. A.”, contra don Pedro Carrera Esteban, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos por providencia de este día he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los bienes embargados al deudor, siguientes:

Una cafetera automática, marca “Gaggia”, de dos portas, número de fabricación y serie 335, en 10.000 pesetas.

Un molino dosificador de café, marca “Molibar”, 2.000 pesetas.

Un cueceleches, marca “Termoten”, de cinco litros, en 1.750 pesetas.

Un tocadiscos automático, mueble, accionado por fichas y con teclado de 24 unidades, sección horizontal, marca “Gedasa”, en 10.000 pesetas.

Total: 23.750 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, segundo, se ha señalado el día dieciséis de diciembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Y que los bienes que se subastan se encuentran en el bar “Los Rivales”, calle de Jesús, número siete, siendo el depositario el propio deudor.

Dado en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, Francisco López Quintana.

(A.—41.221)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Francisco López Quintana, Magistrado-Juez de primera instancia del número dieciséis de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por don Saturnino Rodríguez Torio, contra don Julián Marlasca García, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos por providencia de este día he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los bienes embargados al deudor siguientes:

Una máquina de serrar madera, con polea de 0,85 metros de diámetro, de fabricación belga, con motor eléctrico acoplado de seis HP, con tres correas trapezoidales, siendo su marca “Pallas Brevete-SGDG”, tasada en 15.000 pesetas.

Una máquina tupí, para trabajar la madera, con tablero de 0,80 por 0,80 aproximadamente, árbol de 50, con motor eléc-

trico formando cuerpo con la máquina, de tres HP, dos correas trapezoidales, valorada en 10.000 pesetas.

Total: 25.000 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, General Castaños, uno, segundo, se ha señalado el día quince de diciembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del deudor, con domicilio en Monte Perdido, 52.

Dado en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez, Francisco López Quintana.

(A.—41.220)

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos número doscientos veinticinco de mil novecientos sesenta y cinco, instados por “Tharsis y Cia., S. A.”, contra doña Guadalupe y doña Consuelo Segura Sancho, en reclamación de dieciocho mil trescientas treinta y tres pesetas con veinte céntimos de principal, intereses y costas, se saca por primera vez a pública subasta, término de ocho días, el camión marca “Nazar”, matrícula M-387.326, propiedad de las demandadas, que se encuentra depositado en poder de don José Ramón Astudillo, con domicilio en la calle San Bernardo, número ciento veintidós de esta capital.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número veintidós de Madrid, el día ocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas, importe del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Francisco G. Rosado.

(A.—41.191)

JUZGADO NUMERO 22

Edicto

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos número ciento veintinueve de mil novecientos sesenta y cinco, seguidos a instancia de “Industrias del Automóvil, S. A.”, contra don Julio Mased Alvarez, vecino de León, calle 24 de Abril, número tres, se saca a pública subasta por primera vez, término de ocho días, el camión marca “Mercedes Benz”, matrícula M-93.894, motor número 21591000635 y chasis número 30401400500/52, modelo L-6-600, que se encuentra depositado en poder de dicho demandado.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número veintidós de Madrid, el día siete de enero del próximo año mil novecientos sesenta y seis, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de ochenta y cinco mil pesetas, importe del avalúo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Lcdo. Antonio Sanz Dranguet.—El Juez de primera instancia, Francisco García Rosado.

(A.—41.218)

JUZGADO NUMERO 24

EDICTO

Don Faustino Mollinedo Gutiérrez, Magistrado-Juez de primera instancia número veinticuatro de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, hoy en trámite de ejecución de sentencia por la vía de apremio, que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre de la “Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.”, contra doña Teodora Rivera Sánchez, sobre reclamación de cantidad, he acordado en providencia de esta fecha sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados a dicha demandada y en un solo lote, cuyos bienes se describen a continuación, cuya subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, y en el de igual clase de Navahermosa, el día catorce de enero próximo y hora de las doce, bajo las condiciones que se expresarán.

1. Tierra al sitio de las “Barreras de Matas Altas”, que se halla inscrita en el tomo 430, folio 165, finca 1.904, inscripción segunda.

2. Tierra denominada “Pedazo Grande”, al sitio de la Ciega, inscrita al tomo 411, folio 65 vuelto, finca número 1.585, inscripción quinta.

3. Tierra al sitio “Rana del Camino del Puente”, de haber una fanega y tres celemines. Inscrita en el tomo 411, finca número 1.598, folio 119, inscripción cuarta.

4. Una tercera parte proindiviso de una tierra labrantía, al sitio “Mañas Altas y Barrera de las Hermanas”. Inscrita en el tomo 395, folio 133 vuelto, finca número 108, inscripción séptima.

5. Tierra denominada “Cerro del Garbancelo”, al sitio del camino de Talavera. Inscrita al tomo 427, folio 14, finca 1.757, inscripción tercera.

6.—Una séptima parte indivisa, más dos novenas partes de otra séptima parte, también indivisa, de una tierra al sitio del “Grajo”. Inscrita al tomo 427, folio 50, finca 1.786, inscripciones tercera y cuarta.

7. Una huerta cercada, al sitio de “Vallamante”, de haber medio celemin de tierra. Inscrita al tomo 387, folio 46 vuelto, finca 1.461, inscripción segunda.

8. Tierra llamada “Pradera Chica”, al sitio de su nombre, de haber tres celemines. Inscrita al tomo 387, folio 54, finca número 1.463, inscripción segunda.

9. Tierra al sitio de las “Cabeceras de los Vallejones”. Inscrita al tomo 506, folio 80, finca número 2.285, inscripción segunda.

10. Tierra al sitio de la “Chica”, de haber tres fanegas. Inscrita al tomo 306, libro 53 vuelto, finca número 2.307, inscripción segunda.

11. Tierra al sitio del “Chortal”, de nueve celemines. Inscrita al tomo 370, folio 59, finca número 1.346, inscripción tercera.

12. Una cuarta parte indivisa de un terreno, de haber treinta y una fanegas y cuatro celemines y medio. Inscrita al tomo 385, folio 90, finca 1.435, inscripción segunda.

13. Era de pan trillar, en el Valle de Retamosa, de haber seis celemines. Inscrita al tomo 107, folio 63 vuelto, finca número 314, inscripción tercera.

14. Olivar al sitio “Humbria del Valle”, de haber tres celemines. Inscrita al tomo 899, folio 176, finca número 2.938, inscripción primera.

15. Herrén al sitio de los “Perales y Eras Altas”, de haber una hectárea. Inscrita al tomo 689, folio 179, finca número 2.939, inscripción primera.

16. Tierra titulada “Pedazo Grande, de haber dieciséis hectáreas. Inscrita al tomo

689, folio 180, finca número 2.940, inscripción primera.

17. Tierra al sitio "Barrera Baja del Horcajuelo". Inscrita al tomo 684, folio 226, finca número 2.336, inscripción primera.

18. Casa en la calle de la Iglesia, sin número, compuesta de portal. Inscrita al tomo 447, folio 178 vuelto, finca número 1.489, digo, 1.970, inscripción cuarta.

19. Un corral cercado, en el pueblo de Retamosa y su calle de Navalucillos, sin número de gobierno. Inscrita al tomo 387, folio 78 vuelto, finca 1.489, inscripción segunda.

20. Tierra en el "Agayar", de haber una hectárea. Inscrita al tomo 699, folio 179, finca 168, inscripción segunda.

21. Tierra en el sitio "Arenas del Vallejo del Pozo y Joya de la Iglesia", de haber veintiuna hectáreas. Inscrita en el tomo 699, folio 223, finca 190, inscripción primera.

22. Tierra titulada "Rosa", de haber dos hectáreas. Inscrita en el tomo 689, folio 225, finca 191, inscripción primera.

23. Tierra de secano, con doscientos cincuenta olivos. Inscrita al tomo 699, folio 217 vuelto, finca 187, inscripción cuarta.

24.—Una séptima parte indivisa más dos novenas partes de otra séptima parte, también indivisa, de una tierra titulada "Joya del Orejo", al sitio del "Cerro de los Riscuales". Inscrita al tomo 725, folio uno, finca 264, inscripciones primera y segunda.

25. Tierra con cincuenta olivos, al sitio de "Vallehermuerto", de haber setenta áreas. Inscrita al tomo 725, folio nueve, finca 887, inscripción primera.

26. Tierra al sitio "Cerro Baquero", de haber siete hectáreas. Inscrita al tomo 725, folio, 17 finca 211, inscripción primera.

27. Tierra al sitio del "Alvaro o Cuesta Blanca", de haber tres fanegas. Inscrita al tomo 728, folio 21, finca 213, inscripción primera.

28. Tierra de secano al sitio de los "Pocillos", de haber siete hectáreas. Inscrita al tomo 765, folio 188, finca 434, inscripción primera.

Condiciones

Primera

Las referidas fincas y participaciones de fincas salen a subasta en un solo lote, sin sujeción a tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, o sea, de la suma de 1.353.487 pesetas con 50 céntimos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá una nueva licitación entre los rematantes y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes de la aprobación del remate.

Cuarta

Los títulos de propiedad de las expresadas fincas, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ningunos otros; y

Quinta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, Isidro Domínguez.—El Magistrado-Juez, Faustino Mollinedo Gutiérrez. (A.—41.217)

ANDUJAR

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de que se hará mención, se dictó la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, y publicación, dicen así:

Sentencia

"En Andújar, a veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don Manuel Iniesta Quintero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de don Francisco Osuna Luque, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Hospitalet de Llobregat, representado por el Procurador don Francisco Martínez Navarrete y defendido por el Letrado don Antonio Rodríguez Garrido, contra don José María Arauz de Robles Extremera, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Madrid, declarado rebelde, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Mandando seguir la ejecución adelante hasta hacer completo pago a don Francisco Osuna Luque con los bienes embargados a don José María Arauz de Robles Extremera, de la cantidad principal de once mil pesetas, de trescientas ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos a que ascienden los gastos de protesto y bancarios, y los intereses de demora, costas y gastos, calculados los tres últimos conceptos en nueve mil pesetas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma dispuesta en la Ley, de no pedirse por la parte actora se haga personalmente dentro de quinto día, lo pronuncio, mando y firmo. Manuel Iniesta. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su pronunciamiento, doy fe. Ante mí, José Parra. (Rubricado.)"

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid para que sirva de notificación al demandado rebelde, extendiendo y firmo la presente en Andújar, a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, José Parra. (A.—41.212)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de este día por el señor don Manuel Sánchez-Camargo y Cuesta, Juez titular del Juzgado número once municipal, en autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Ismael Pérez Fontán y Díez de Ure, en nombre y representación de don Florentino Monfort Palacín, contra don José Vizcaíno Juncal y otras, éste en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso primero F de la casa número ciento sesenta y ocho de la calle de Alcalá, y por medio del presente se emplaza a dicho demandado para que en término improrrogable de seis días conteste la demanda, si a su derecho conviniere; bajo apercibimiento de seguir el procedimiento en su rebeldía, significándole que las copias simples de la demanda y de documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, tres.

Se expide el presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal número once (Firmado). (A.—41.209)

JUZGADO NUMERO 23

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número cincuenta y seis de mil novecientos sesenta y cinco, a instancia del Procurador de los Tribunales don Leopoldo Puig Pérez de Inestrosa, en representación de "Gallina Blanca, S. A.", contra don Manuel Martínez Rubio, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Sentencia

Madrid, a quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El señor don

José Oyuela Montañés, Juez municipal del número veintitrés de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, promovidos por el Procurador de los Tribunales don Leopoldo Puig y Pérez de Inestrosa, en representación de "Gallina Blanca-Arbor Acres, Sociedad Anónima", contra don Manuel Martínez Rubio, avicultor, mayor de edad, casado y en ignorado paradero, habiendo versado sobre reclamación de cantidad, y

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales don Leopoldo Puig y Pérez de Inestrosa, en nombre y representación de "Gallina Blanca-Arbor Acres, Sociedad Anónima", debo de condenar y condeno al demandado don Manuel Martínez Rubio a que pague a la Entidad actora la cantidad reclamada de cinco mil setecientos sesenta pesetas, a los intereses legales de un cuatro por ciento anual desde la interpelación judicial y a las costas y gastos de este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la autoriza al siguiente día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, que de ello doy fe.—Madrid, dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Y para que conste y le sirva de notificación en forma al demandado don Manuel Martínez Rubio, que se encuentra en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco. P. S. M., El Secretario, Antonio Martín. Visto bueno: El Juez municipal, José Oyuela Montañés. (A.—41.194)

MADRID-VICALVARO

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil de desahucio que por falta de pago de alquileres se tramitan en este Juzgado bajo el número setecientos ochenta y tres de orden del año actual, a instancia del Procurador don Fernando Aguilar Galiana, en representación de don Manuel Troitiño Edreira, contra don Diego Betanzos Cascajo, de los locales comerciales números diez y once de la calle de Eduardo Terán, de este distrito, el señor Juez municipal de este distrito jurisdiccional ha acordado en proveído de esta fecha se cite al demandado don Diego Betanzos Cascajo (cuyo actual paradero se ignora), para que el día diez de diciembre próximo, a las diez y treinta horas, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Machado, número dieciséis, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio de desahucio, con los medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por conforme con el desahucio, según lo dispuesto en el artículo mil quinientos setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de citación a don Diego Betanzos Cascajo, a través del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid-Vicalvaro, a veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—El Secretario, p. h. (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado). (A.—41.193)

SOCIEDAD ANONIMA CROS

BARCELONA

Emisión de Obligaciones

Mediante escritura otorgada con fecha de ayer ante el Notario de la presente, don Tomás Caminal, y por virtud de acuerdo adoptado al respecto por el Consejo de Administración en sesión de 19 del actual, en uso total de la autorización concedida al mismo por la Junta general extraordinaria de Accionistas de 5

de junio del corriente año, han sido emitidas por esta Sociedad 250.000 Obligaciones simples, de mil pesetas cada una de valor nominal, amortizables, con reembolso de todo su nominal, en el plazo de dieciséis años a partir del de 1970, y por sorteos anuales de 15.625 títulos cada uno, para ser suscritas, al tipo de la par, con impuestos a cargo del tenedor, haciéndose cargo la Sociedad emisora de los gastos de corretajes y timbres de las pólizas de suscripción.

Las Obligaciones emitidas gozan de una reducción del 60 por 100 en los tipos del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grava su rendimiento, forman la Emisión de 1965, integrando una sola serie, y sus títulos estarán fechados al 11 de diciembre de 1965, y devengarán el interés anual bruto de 6,6371 por 100, equivalente actual, dada la expresada reducción, a un 6 por 100 neto anual pagadero por semestres naturales vencidos y contra entrega de los cupones correspondientes, respectivamente vencedores a 30 de junio y 31 de diciembre, a excepción del primer cupón, o sea el vencido el 30 de junio de 1966, que comprenderá los intereses devengados hasta la fecha a partir del día siguiente al de la emisión, quedando garantizada la misma con el patrimonio libre de la Sociedad emisora, hecha salvedad de la preferencia correspondiente a las Obligaciones todavía en circulación de las emisiones anteriores, a tenor del artículo 115 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En la escritura de emisión, y en cumplimiento de los artículos 116 y 117 de la expresada Ley y del 130 del Reglamento de Registro Mercantil, consta:

1.º La designación del excelentísimo señor don Luis Desvalls Trias, Marqués de Alfarrás, como Comisario provisional del Sindicato de Obligacionistas y las reglas fundamentales y las características de este Sindicato.

2.º Que el capital social de la Compañía emisora, totalmente desembolsado, es el de 1.300.675.000 de pesetas.

3.º Que el objeto de la Sociedad emisora son las operaciones de comercio, especialmente la fabricación y venta de productos químicos y abonos y el ejercicio de las industrias químicas, mecánicas y extractivas convenientes a su negocio y sus anexos similares.

4.º Que el domicilio social radica en esta ciudad, paseo de Gracia, núm. 56.

El plazo de suscripción de las Obligaciones y desembolso de su nominal se iniciará el expresado día 11 de diciembre próximo venidero y se cerrará cuando quede cubierta.

Barcelona, 24 de noviembre de 1965.—El Presidente del C. de A., José María Bultó. (A.—41.222)

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de Alhajas, en la Central, número 4.034, por 5.000 pesetas, fecha 26 de octubre de 1964, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 29 de noviembre de 1965.—El Interventor (Firmado). (A.—41.223)

AVISO

Por medio de este anuncio, se pone en conocimiento del público en general que don Antonio Pérez García, propietario del establecimiento bar-cafetería situado en la calle de Argensola, núm. 2, cesa en dicha industria, y cualquier reclamación contra la misma, o deuda sin excepción, que no se lleve a cabo dentro de los ocho días siguientes a partir de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo con arreglo a la Ley. Las reclamaciones deberán efectuarse y notificarse fehacientemente a don Pablo Antonio Argote Cremades, José Antonio, núm. 60, teléfono 2-47-38-10. (A.—41.228)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 46